

Expediente: PRA-48/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan, Jalisco; a 20 velnte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA-48/2023, instaurado en contra, del ciudadeno NI-ELIMINADO 1, por la
COLLUG GEL CHOOGGGIO ALL EDITALINADO I
conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se
desempeñó como N2-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan



pangartus, deniéras, de Zapopaga Reción Coreta No. 800 Col. Centro, C. (1945) Tel: 15 1836 1832

Cebecere Supidicials Zacopeo, Jes, Saskas

CRUE Verde 160578 Oct ye fersh t.c.550 Cot VSB 50108 Pet mes C.6.4501 Cot 203050 2200.cht; 2904y 3904

CARLE WARES SAR COUNTS TOWNS AND COLORS COLLES AGUILES Tel: 35 363 (47) y 33 3/34 4/4/5, een 3967

CRUZ VERIOS FEDORALISMO Las Quincre No.730 Col 13 Into Pacestinin Cie 45 90 Table 1440 INS

CROZ VERDEVRILA DE GEADAL d'E Caustern Sertito No 100 Coi Mis de Guadaluer, C.F. 4460 del 35,4300,4463

(URUS) VERDE BANTALUJOÍA Aktoria Precinsioné Coligenta Meríodo Ne Coordos Coligenta Meríodo Ne Coordos Coligenta Meríodo Ne SEO y 2236/4434

CAUZ, VERDE HIRA, EVA, Chapter, Calollo No.5/b Av.3/ In Gli Protecto y C.1 C.E.48200, Zaboder J.8/ soc Yeb St. 4305 4495

Corres electrission Insepu ecolosi, diproposaji granda Pagino web: www.sanzyobras



RESULTANDOS:

- - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-58/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 , para que compareciera a la audiencia íniciai ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los cerechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiclera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su

Xégina 1 de 19



Expediente: PRA-48/2023

defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - - -
- --- 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-48/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le comó traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro dei procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-48/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N6-ELIMINA N7-ELIMINADO 1

--- 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció el ciudadano N8-ELIMINADO 1, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Oscar Gabriel Ruíz, ex servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta



HCIAPMAL GENERAL DE TRECONAL Remón Discus em 20.000 (m) Cintro CR 4800 301 3 3000 8929 Caligoria Municipal Espoder de Mérico

CRUZ VERDE NGHYE Smire Pashi No. 350 Col Vigery de Bellosa CR45 3 Tel 200886 (100 en 2000 y 2002

CRUZ VFROE SAIN Creates San No. 1858 C.P. 43087, Critica Agresia Tel. 33 865, 547; y 33 31;4 4806, cest 09/8

CRUZIVE: IDE FEUDRADISMO Las Conterorio 755 Connuista repeationo C.3.4790 Tel 3. 24075/N

CRUZIVEROSIVIRE É DE GUADALUPE Caroma Salho No. NO Caroma de Guadalum, C.P. 4599 Tes 3143054462

CRUI, WRIDE SANKA (ISCIA ALCE IL PICE NO PE CIA SANK METHAL IO CHOMICE CIE SINO, RELACIONE INSTAL ALIA SINO.

FRUZ VERDE KIÑA LVA Consten, Colette No, 516 A. Buzh Gi Prechoo v Cl CF 4 2200. Zhooben, relach tut 84 4009 4480

Control efectification transcorant from Wheep som grant & Phylina wieh: - Weiss (2000)70.



Página 2 de 19



Expediente: PRA-48/2023

Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

fecha 01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el ex servidor público presunto responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarlas a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA. a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en micarácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Defatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N9-ELIMINADO ; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0130/02/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad el día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se bace. constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-48/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208



HOSPIJAL GENCEAL DE ZAPOPAR Remiso de rela Inc. 500 (CA. Centre, CP + 200 Tac 35 Priz 1982) Ustraderá fall 1974 Zenozar 34. Měseka

CHAZ VAR**OS** NADRYS Colles Resvi (No. 554) Coll Más de los Be**len**os C.R. 40107 TWEST MASS 2551, and 140 Ry 3704

の名の名 **VERD**の (**) (教** Cauz de Brando (388) O P -- (245) (274) (274) (274) O 28 (388) (247) (252) (275) (276) O 28 (388) (247) (252) (276) (276)

CAUZ VERBE FEBERALISALD Los Cumber: Ho.755 H. L.Qu. H. Pacistalismo GP:4550 14-35 (41075c)

CHUZ VRROZ VILLE. DE GUADALUPA Centere (addento 190 Cot Vije deformidape, C. 16950 Tot 354506 1464

CRIPA WEATER SANTARUCIA ALL de la Tress (N. 195 Tres santa Naria de las Charitas C. P. Santa (A. 15 1994 6005 y 20 3004 6029

CREST/REPORT HORA BY C. Carelles CONTEN NO SE no. Sun Gil Presided v Cd C F 18200, Imperior Jalesco no. 33 (205 449)

Combo ciadininido Israecesco estal Traeceso y 10 ma Pinjina vivio: visetus againse.





Expediente: PRA-48/2023

CONSIDERANDOS

---I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - - - - - - - - -

--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés se recibió en el área investigadora, el oficio JUR/1041/07/2023 signado por la licenciada Gabriela Gutiérrez Robles, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, al que se anexa copia simple de una carta de renuncia de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signada por el C. N10-ELIMINADO 1 quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: N11-ELIMINADO 61

- Con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-58/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamento en los articulos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del



Indepartation Enterval
DE 2 APPOPATA
Rando Consta No. 500
Cot Control C. 14500
Cot Control C. 14500
Cotto Ros Municipal
Coperato, Int. Marco

PRIME VERBE HARRE Or had fatelish 0.996 CID. Villa de les Balones CIR 1997 The 30 Million (NO), Aut. 1908 (1909)

CONFZ VZBIDE SUR Cruz ne Survio, 30:5 C. J. 46:00n, Cell Nez Áperita Tat 23:36:31 Peñ y 23:3134 (30:0), e a. 3953

CRU 4 VERIDE SCHIGGALISMO (JA Corrigio Hi 1750 Cot Quinta Scriedalismo Crivilla) (Hi 1774) (JB)

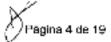
CRUZ VERTOR VNILA DE CHADALISEE Constant Sattle No. (C) C/M Martin Describbe, C2 4500 (c/M Sattle 445)

COUNTYEROE SANTALUCÍA. As incluir receives AS Cull Santa trada de les Chemtes III Papitál, Rel 35 8624 8023 y ... 11 3424 8028

CRUZIVE: CE NIÑA EVA Campa - Calottio No.35 As. Instrict (Mediado - C.) C.R. 4.300. Zhuodon (Jažeco 1803-1405 165

Optgod elecciónica transminicación paparimacións Páging tralic com cargada do







Expediente: PRA-48/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás relativo.

Que con fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió , con cargo de N13-ELIMINA que la C. N12-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO NO PRESENTO en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, la cual debió de presentarse antes del día 27 veintisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, adjuntando una impresión del Sistema Sideclara, como evidencia del hecho de incumplimiento del ex servidor público en mención, para los efectos legales correspondiente.

- Que con fecha 21 velntiuno de júnio de 2023 dos mi veintitrés se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0585/07/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. N15-ELIMINADO 1
- Que con fecha 26 veintiséts de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Organo Interno de Control, el oficio R.H.595/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." ia L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remito la información solicitada en el oficio O.I.C./0585/07/2023.
 - Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0672/08/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de conclusión.
- 0.5.430%) Out ten Squirin विकास प्रतिप्रकृति में स्वरंग हर्षा कर्षा व्यक्ति Que con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
 - Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
 - Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0816/10/2023. - - - - - - - - - - -
 - - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al entonces servidor público N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO és la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta. Administrativa e Informe: de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-58/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de



HOSPIFAL GENERAL DESARCOMAN Razada Corra a, No. NEE CaliGerma, CR45000 Tom 20, 05632 (042.0) Capeciara stupidina Zark gast, like t-Morrost

うれいどうを見むさ みのおくら Ce. Luis Fareth No. 550 Cor. Vita do los Balanes 0.01 **45**020 Tab 75.2006.2200.694.2206.95407.

CREATWANE SUR Croz da Survio, 3536

CAUZ VERDE PEDERALISMO i...iE. Cuintzao No. 750 i Coli Quikilla Redotal Servo C = 45(2.9) ret 92340 7507

CRUZ VERSYE VILLA DE GUADALUPO Carriores Satisfic No.109 Call Vigg on Sandetime Cut of High 945-23 4305 4464

CRUZ VERDE SANKALIKÜS. Autore in Press No. 1995. ni Banka Martaista Xir Chairfreo 0.7% (0.200,0%), 38,36,24,63,38 y 20 3624 6924

CINUX YEROS MIÑA EVA Cenetet: Calable Ha.5% ex Book i Precisely Ci C.P.→2200.Fance vs.Jaks. o Test TO 4000B.44 RA

Carne Maci énico. transparencio salumbracoper gobina Página melo: : इ**डा**ग्रह्म श्रीरूपक

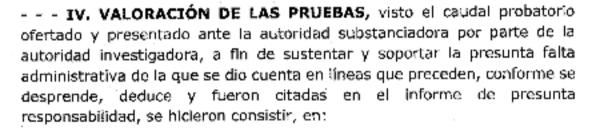


Página 5 de 19



Expediente: PRA-48/2023

dichos instrumentos jurídiços, en la comisión por parte de la presunta con motivo a la responsable N18-ELIMINADO 1 designación de su encargo como N19-ELIMINADO Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos milveintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, misma que debió presentarse antes del 27 veintislete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior es así, en razón a que el entonces servidor público, renunció a este Organismo, el día 27 veintislete de marzo del año próximo pasado. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. -----------



a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-58/2023, en contra del C. N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO de N22-ELIMINADO 60 por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tai y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GONGRAL
DE ZAPONAN
Rantés Corona No 500
Col Coréto, GRASSON
Ten to 940, Gibbs
Secocements Michael
Zaudean Janahakon

ORUZIVERDU MORRA Oxfors Separciolos Se Con Michaelos dubona OS 4000 Sec 33 2006 2700 - et 36000 2400

CRAW MEMBE SUR CTUS IN SURVEY SEES CIT 46000 COLUM ÉQUIP TREORING PAR Y 33 JUA 4804 COLUMN FILIS

CHUIC MÉRICO REDIONALISMA Les Cules de Hallica Coloquela Reveration d Coloquela Reveration d Coloquela Reveration d Les les Solo (1984)

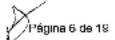
CRUS VERDS VILLA 64: SALADALUPE CLASSAN, SIND, NO. 164 Uni VIII de Gescalds, C.P. 45 bû 186: 23 4365 MAI

CINUZ VERDE SANTA SUGÍA. PA de la Press No. 799 Cos Santa Mune de No. Chomico O R.45200 (Tel: 33 M248172) y . CO36 N 8644

CRUZ VERGE IZÑA EVA Culgines Calcido No. Via Av Juan (I frecierlo y C.) C.A. (200, Espapan Jelisco To: 33 (206,445)

Cou sem educiole ferica cuar meren i salas exercise emplo esc frégina melo: overations garaces





· 神。神殿 唐 · 中



Expediente: PRA-48/2023

b) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia suscrita en fecha 20 veinte de julio de 2023, por esta Autoridad Investigadora adscrita ai Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del C. N23-ELIMINADO 1 , misma que tiene relación con el punto 3 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoría en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.595/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdaiena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0585/07/2023, prueba que tiene relación con el punto 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0672/08/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Saiud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración



HOSPITAL BENEAR). DE ZAPOPARI Ramba Corona (10,500 DELGARITA (10,460) 144 12 RASSIDES TRESCORS MERCINES TRESCORS MERCINES TRESCORS MERCINES

CRUZ NEKON MORTE DO LAS MERONS RESENT DE MERON MERON CRUSTA MERON SON ELLON AND 1908 Y 1908

පාහරය පමුමුල්යක දිනමින 19 Jacob Sar වරා 1985 C.P. දේවල්ට එක්, Law බලවේල් Tell බල අවසි මහෝ ද ද්වී දියක් දේවුවට කරද 3985

Cantiz Vedyne Feddralliand tha Curtarotta (50 Coloquita Balandano Origida Tal 22 m/0 7089

CROS VEICHE VILLA PRESIDENTATURE Camprine Senton No. 100 Coll VIII de Sueces no. C.P. 1876/0 168-14 4008 4464

CRUS VERDS SANDALUCÍS.
As de la haca No. 118.
Col. Rema Narie de las Cocrités
d P 40100. Tecno ábite 1528 y
83 9404 8204

CHRIZMERDE NIÑA EVA Carrativia Colorian No. 95 av (Lan Quiñacharlo y Cil CII 48000, zapapon Jakon Ta: 504306 6450

Convict electronica navigatorics anaday apopungob in staging mobil newsprayeroms



Página 7 de 19



Expediente: PRA-48/2023

patrimonial correspondiente, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el constancia de notificación de fecha 18 dieciocho de agosto del 2023, signado el Titular del Área Investigadora dei Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Licenciado Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejerciclo 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 onçe, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 guince dei expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley Responsabilidades Administrativas, de General đe observancia obligatoria en esta entidad federativa, tai y como io dispone ei artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado. de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refière, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: 1,3, C.665C



HOSPITAL GÉNERAL DUZAMOPAN Samén Cranna Holded On Centre, CRANICO 1917 (1984) (1987) Converse Municipal Laponan De Mentre

CARUZ VERDE MORTE Tr. 156 Usanno: 350 COL VID OR KA RANDA C. 145 SI Tel: 20 20 90 COC, et al 250 051 350 5

Oguis VERDI: SAIR Chie AD NV NESTIO Chie 4080, Cot Los Ágollas Sel: (2008) 1977 y 30 1974 4070, per 1986.

ORUE VERDE FEDERALISMÓ Lús Quetero Ho. 750 Cor Culid a faciencia d C.P. 4500 Lús Jacks (1887)

CRUZ VERRE VIRLA DE GRADA LUMO CAMBO SHIRE NO NO COLVID DE GUEDAROS, C.P. (2150 DE TRUZE SIES

CRISZ VERICE SARKA LUCÍA ANCHIS PIEZ: NO. P.S. Co. Sarra do Missilas O cortos U.S.4500. Tel: 13 3634/1921) A 1004 4889

CANDZ VERROE ANIA SYA Caparten Caronin No.cm. et. Inde Cil Protecto y Cil C.C. 45000, Zepocan, Johnso Tec 23 4300 mid5.

сьен во вы изголісь негори «поівлантійськи рапянтопо. Рефіле такі: ичне такі добилік



/Pagms 8 de 19



Expediente: PRA-48/2023

Pégina: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiendo a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal stiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se la pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina. a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedeco a poriodos procesalos diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prucha sólo aliende a la manera en que la misma lue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las atapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctice existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ye gue, se roitera, mientras que el primero atlande a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAR Ramba Corona ha 502 178 Gento d' 1,45km Tek d' 2021 2020 Labocera Auntieni Appoens De Mouro

A.R.U.Z MERGE MOSCIE Grads Farch No. Wild Ed. 1 Viel de les Retaines

7et 30 /4878 /010, Mt 2009 y 3700

(宋政): 小部的社会 (知識 (2mm): 名の (4m, 1955) で N, 40060, CoC (2m Agustas Tel: 19 345, 977 y 33, 734, 4604, yv3, 3917

Charle Verbue Februarista - As Cartero ha 750 Col Cartero ha 750 Col Cartero ha 750 Con 4550 Cartero 750

CRUP VERGE VILLA 65: GLIVERALEFE Canadra Sisse rivitor Con Vila de Gundelara, G.E.46 50 Terra 4808 4465

CIRUE VERDE BANTA LUIGIA As creia Aresa No. 195 Crei Santa Marin de Ma Chiantos di Piarvico, Tari de Basa 4523 y 33 ani 4524

CRUZINDES SERV, TVA, Camatura Catalan Mr. 3/5 And Jen St. Festado y C.1 CP 46/Ch, Fago y Mr. Jaliana Tel 3, 4305 (#65

Correct electricists
warm mencils saluthinspose extebent
thighing mobils
years arrangement



Página 9 de 19



Expediente: PRA-48/2023

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que t**ales pruebas se basan en el desahogo** de otras, por consiguiente, no es factibie que desde la demanda, la contestación o en la dijación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezça con claridad el hecho o hechos que con ellos va a prober y las razones por las que estima que demostrarà sus afirmaciones, pues ello seria tanto como obligario a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratàndose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulta correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran. como pruebas, no podría impedirse al Juaz que tomo en cuenta las actuaciones existentes. y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodriguez Barajas. Secretaria: Leticia. Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas proebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N24-ELIMINADO 1 no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia



HOSPITAL HENDA AL DE SAPCIPAÇÃO RUMBO COMO NO STA COLORNA, DRASTO TOLOS MES COM COCOGO MINICIA A ZEROMA JOLANDO HOSPINA JOLANDO HOSPINA JOLANDO

CRUZ VEKIDA NORYA Da Lus feran No 590 150, Vita de Palistenes C.D. 455 Tol. 35 10 118 2010, est. No60 n No94

©RIMETHE AUTÉ SUR CRITE SA SURVE, 3516 CRITE SE COLLES ÁBUTES PA SE SE SET Y AU SISH 4800 A ARG 1953

CAUZIVERDE FEDERALISMO Liss Control (n. 150 Col quinte fuoresco C.A. 1985 Ch. 1525 C 7584

CMUSZ MEHROS, SAINTA BUPCÍA. Antes in Presa Kill 196 Coli Burta Marra de Tos Chombos C.R.46000, Tab 23 3424 9721 y 13 3654 5424

CRUJE VERGE MIÑA EMA Carriana, Calallán July Stá An Joan Gill Producto y Cill CR 45:00 (Zaponen Balaco net Cl 4305 (188

Comes electrónico transpero da selenigar poyen primo. Rágine trada: venesam potons







Expediente: PRA-48/2023

inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO en su carácter de N27-ELIMINADO 60 ___, quien estuvo adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de! Município de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dicciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que debió presentarse en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, antes del día 27 veintisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro de los 60 sesenta días subsiguientes a la fecha en que el servidor público hubiese concluido su encargo, mismo que lo concluyó el día: 27 veintisiete de marzo del año próximo pasado. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al entonces servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

大学 1985年 1987年 1987年

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de infereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (390

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos inicmos de control de los entes públicos, según corresponde, serán responsables de Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución petrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización



MOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAM Ramán Curana No. 500 d.4 Craina Cly.4400 to: 15 3685-300 Tabbookii Municlesi Zapotam Ja. Másica

CRUSTY CODE MORTH 5% List with No. 650 COS 1 Hande with Bourses C.P. 4005 144 to 1956 Supply Sept.

CRIM VERHASSUR Chia de Eugran, Saek C.R.4.7980, Chiatan Águlha Tur 19390, 1948 y California (1950), Mai 1950

CONZ VENDE PROBRALISMO CUE CUMBRO NO 750 C.A. Cumb Redendamo C.A. 4500 Ret CO 240 2504

CRUZ VERDE VILLA

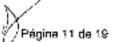
DE CARADAS DE CARADAS DE CARADAS DE CARADAS DE GUADANDO, C.R. 40/00 DE CARADAS DE CARADA

Circle Versue SA-mA Eligo(A) As all a trass noune Chilles he heart de co-Charles Chill 6700, co.33 3 de 8527 y 3 1 3624 888

CRUZ YERDE I MA 64A Çanıtala Cebilân Mo.515 As Dizh 38 Preckilo y G.1 G7148306 (Zatiron Wilsob DA 48 4204 A-80

Систем кішілі фізнас кандыный чысы, тусэрорал досте. Редіне, меіж чысыя канат







Expediente: PRA-48/2023

de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengen a su disposición datos, información o documentos que pueden servir pare verificar la información deciarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Articulo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ente las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración liscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (slo)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

illi. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

... * (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribu!da ai ex servidor público de nombre N28-ELIMINADO N29-ELIMINADQuien se desempeñó como N32-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano N30-ELIMINADO desempeñarse como servidor público en el Organismo Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas. que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, dentro de los 60 sesenta días subsiguientes a la conclusión de su encargo; situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano N31-ELIMINADO 1 , presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 09 nueve y 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.595/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro



Hoghtal General Comaponan Senda Chore N. 800 Calcans Chaffed (4):3023 0527 Concora Markerel Isocopa, 35 Marker

CRUZ VERDE ACATE Con introduction USO Con Viscourin Relinea Chief Si Sel 2: USDIO 1700, evil 1876 V¹⁹⁰⁴

Carcle VERDIG 508 Character No. 3035 C.P. 14580, Col. 132 April 42 Tel: 35 303 444, 503 434 4500 16 ct. 1954

CRUC VEROR FEDER ALISANG Lie Quincro No.720 Col Coloig Monetono. CO.45 90 TH: 10.040 900

CRUZ VERDEVIIVA DE COADACIOPE Cambra Siddo No 190 Cos Maige Condition C.P. Crt.C. Tur. 21430c 1963

CURUZ VERDE ZAMTA LUCÍA AV do la Procuba Pol Col Socia Mara de los Citorios Cir 45100, Tel 19 Daze GIZB (33 R. W. 4334

CONSTRUCTOR DE MORA EVA COMPLANT CONTRA NOMER ANDRONGO PROTECO y C.1 C.R.4.900. Decomen Jelicon No. 19 anno 1488

Covied electrónice Lareparencia «Autigne) scenty ritter Payline web: very sarciachina.





Expediente: PRA-48/2023

de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Balisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



HOSPITAS GENERAL DE EAPOPAS Randa Catanaka 500 Pol.Cortio, C.R. (500) Tel H. (638,602) Capecorani nictal

caroniano, Janobbielos

CHUT WERD ON OR YE THE LIST WAS NOW OF COLLY BOD ON BOD ON THE PER SECOND OF SECOND ON THE THE SECOND OF SECOND OF SECOND OF SECOND ON THE SECOND OF SECOND

CROST MERICIA SUR Cruc de Roman 1916 C.S. Archeo Cha Las Ágrados Pos 19 des: 7477 y 18 3104 (1900, eus 1955)

かなける小学的な新りのである。(1504の Cast Confession on 第6 Cast Confession on 250 Cast Confession on 250 Cast Confession on 250 Fee: 2000 Out?

CHISE VERISE VILLA DE GUADAMIPE Leoniste Selvición (GU

Leonatelle Soljeto (Austria Dollwer aus Goedafape, C.R. 4000) Decum disce (Austria

CRISTE VERTILE SA FITA MUCÍA Muco o Press No.775 Crossons licera do los Copatios Cristes 10.165 33 3624 4627 y 10 3634 1624

opere yperny rejisa cyn. Caroner, Cubillar No. 515 Pr. Cubi Sii Prochoo yoʻ DE 4,200, Muober, Histor Tu. 33 4055 4485

Contes constructed (60 ham-grand action Phyladican grand in a. Pagina melo; whitecomegature



XXV. Servidores Públicos: Las persones que desempeñan un empleo, cergo o comisión en los enles públicos, en oi ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...."(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 108....

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatión previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estada de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.





Expediente: PRA-48/2023

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados e presentar, bajo profesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N33-ELIMINADO la N34-ELIMINADO la en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de N35-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso a), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se advierte que la citada investigación dio inició en razón a un comunicado de la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, en el que daba cuenta de la renuncia laboral del ciudadano <u>N36-ELIMINADO 1</u> N37-Eldesimuorponación del servicio público que propició el actuar de la Autoridad Investigadora, por lo que consecuentemente, con el acuerdo de admisión se acredita que al día 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil), con cargo de veintitrés, el ciudadano N38-ELIMINADO 1 presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, dado que al lacuerdo de mérito se adjuntó el oficio JUR/1041/07/2023, signado por la titular de la Dirección Jurídica. de este Organismo, así como de la renuncia en comento; renuncia que propicia que el ciudadano N40-ELIMINADO 1 , se encuentre en la hipótesis prevista en el arábigo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por consiguiente, cuente con un plazo de 60 sesenta días para que presente su declaración de situación patrimonial de conclusión dentro del citado plazo; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, tal y como consta en el considerando IV ínciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial con objeto de realizar manifestaciones tendentes a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en el periodo subsiguiente de 60 sesenta días al término de su encargo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso b), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente



HOSPITAL GENTRAL
DE ZAPOZAR
SANTO OGRESAN 500
COLCOMO DE 4600
COLCOMO DE 4600
COLCOMO DE 4600
COLCOMO DE 4600
CANCORO, 34 Mesoro
CANCORO, 34 Mesoro

CRUZ VEKPE NONTE DOS SERBEN NOUSO CEL 17th Se for obsense CRIAST Tej 18 08998 27cc, ad 1898a y 8665

CRUZ VERIOS 5488 Cruz de Sis No. 3506 CHICORO, CIA Les Agudes Lat 33 368 947 y 23 334 4500, cat. 2955

CRUZ VEROS FEDERALISMO blin Culturo Na.710 blin Cyclich Sedeultamo CRISSIU 64-32 WKD 2590

CRUZ VERDE VILLA. DE GUADALUPE Comena Sertin No. 105 Cot Vita de Saucalupe, t. 2 456 or Tot: 33 4505 4458

COURTEROBLANTALUCÍA A COLORIDA NOTE CHISTORIA NOTE CHASTOLINI SI NAMENTA 33 303 3321

CRUZ VERIDE ISÑA EVA Contreta Contro No. 515 As Buen 2 (Frech to y.C.) CHA SICO Determo Jaisco (A. No (SCR SHE)

Corres of outribuies transparente est pi Spanissen autoria. Privates verbi: martianti goul na



Página 14 de 19



Expediente: PRA-48/2023

al perfit del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que corresponde a los sesenta días subsiguientes a la conclusión de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución.



MOSPITAL GENERAL SIGNAPONEM RANGE CONTROL SEC UNITED STATES OF CONTROL CAMPAGE VERSION OF CONTROL CAMPAGE VERSION OF CONTROL OF CONT

CRUZ YERDN HORTA Organ Faran No.SSU Day Vyr. Darley edialosi C.S.48167 Tab 330/509 7700, ed. 2003 y 5900

CREAR NESSES SUR LIGHT STATE ASSIS CF 45390 OSLER SERVER FALSO DEST NOT Y 33 DE 4500, and 3433

CRUC VERDO FEOLOALISACO (JA Curson Na JAC (Do Curso Foocadano di nassio Ad Disposaco

CRIC YERDS VIOLA DE GUADALISES Cartages Schlas No.100 Call Vije on Suecotice A.S. 2000 De 83-4005 4460

CRUZ VERDR SANTULLICES SOLDE HESSING 75 CONTONNA MINISTER HESSING C B ASSING THE IN AGENT MARKY AS SCHARGE

CAUZ VERDS MĀRIVA Censtam Costlānies Rīd As Juds Stifne Carlo y Cit Ciri ASCO, Tizpose a Jakki o Tel ASCOS Mess

Carreo stesti trileo Estepara (a.sa) sistemacen gabira. Pluglisa verb: men esta guletra



Con la prueba documental identificada con el Inciso d), consistente en el oficio de notificación del oficio O.I.C.0672/08/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se , un plazo de 30 ie otorgó ai ciudadano N41-ELIMINADO 1 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses. de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al hoy ex servidor público encausado, con fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que el entonces servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el periodo de los 60 sesenta días subsiquientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho ocurso se le otorgó un período extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio vaior probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubíesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N42-ELIMINADO 1

N43-Eurorbizurpronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar ei alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

 - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al hoy ex servidor público N44-ELIMINADO 1

外。17世间中国共产党公司(1917年)1917年(1917年)1917年(1917年)1917年(1917年)1917年(1917年)1917年(1917年)1917年(1917年)1917年(1917年)1917年(1917年)

Pagina 15 de 19



Expediente: PRA-48/2023

determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lieva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al hoy ex servidor público N45-ELIMINADO 1 N46-ELIMINADO 1, cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia

N47-ELIMINADO 60

conforme se deduce de oficio R.H.0130/02/2024, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y del oficio JUR/1041/07/2023, de fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Menicipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público N50-EI,IMI N51-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0130/02/2024, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado



HOSPHIAL GENERAL
DE AARDRAN
RAMA CODA A NO DEL
DOLOMBRA DESTRACO
TO SA AREA DE MONDO

CREAT VERIDE HOSTE On this techniques Out Mischell, Rejent CHASE Sectors Side (2000 etc. 1908 y 2007

CRESCHTRIBES BUR Chicker Schner, 3305 Chicker Schner, 48,444 George Schler, 483 Tean (800), and 1880

CRUST-FRIDE PEDENALISMO Las Quinters No. 152 COLQUINTE BOTH STRT -COLAGGO TO: XX 280 7000

CRITZIVERDE VIIIA DICENTADA LUPE Camma Shiffo No (30 Camma Shiffo No (30 California Shiffo No (30 Tan 4,4306 Mas

CRISE VERDE CANTA CUCÍA. ANDA ISTRAS NO 75 COLSAMANS A de ICUCHARAC CA 450 CUTAS ES PARA SERRY SE SU A 3336

COUZ VORDE MARA EVA. Centiere Coldién, NA 95 Audien Lifthaussey (C.) C.R.4000, Zenosen (kiloto tecutiere evas.

Compa electrónico narspar ondasal adycticoper (niture). Página testo. nave saccasticos







Expediente: PRA-48/2023

detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex servidor público N52-ELIMINADO 1 , aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial de conclusión, quebrantando con elio, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción III, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



WOSPITAL GÉNERAL DEMAPONAN Raméo Casomatro, 200 Chil Castlo, CIP, 40 (20) Tel. 40 (20) Anticopal Jenopap, ao Jambos

C)ので V&たのを 他なのでを Or Line (- age) No. 1960 Oct 1710 Coulds (Jehrnes C A 4857 Tekno 39011 2700 でよう950 7 3909

COURT VERSON SOME CRITICAL SOFT NO. OTHE CRITICAL COURTS AGAINST SOFT AND SOFT OF SOFT AGAIN, AND SOFT

CRUE VERTIE FEBERALISTAN E. C. Culture No. 760 Card, with the realisms card when the stores with

CRUE VERIBE VILLE DE CRIMONALURE CEMPORE EURO NOUVO COLVER DE GRECOURE CIR (CISS TRUE 4305 4463

CRAZ VERDE SARTA LUCIA zo de la Proceso 245 del Sués Marie de los Cros 600 C P 1,700 de 13,000 83219 23,552-0344

CRUZ VEIBOS IPMA LIVA Contreta Cristian No Sis Anduran Hitter y 10 y Cr C.R.44500, Prociping Suisce Tel: 33 4205 4400

Overcu vilectvánica transarence salukikareco saget val váginu velu. valukuso gistore



RESUELVE

 PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

SEGUNDO Se determina la existencia de responsabili	idad
administrativa a cargo del ciudadano N53-ELIMINADO 1	
N54-Ei,i டிந்தேரி Stentó el cargo de N55-ELIMINADO 60 e	n el
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio	ı de
Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual qu	
acreditada con el caudal probatorio allegado ai expediente sobre el que	
actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en	los
considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente,	de
conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76, 77 pri	mer
párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativ	vas;
artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, d	e la
Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jali	sco,
se resuelve v se impone como sanción al ciudadano wse	_ E' T

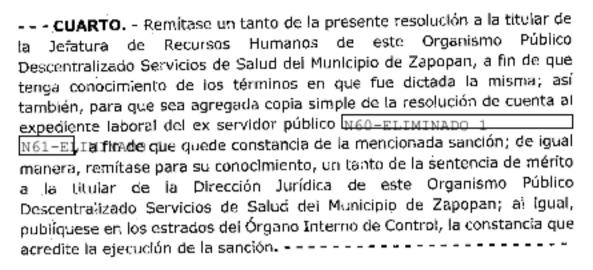
	resuelve y								
N5'	7-ELIMINADO	1	, ւ	INA II	VHABILIT	ACI	ÓN TEMPOI	RAL para	
des	empeñar emp	leos,	cargos o c	omisió	n, por el t	érm	ino de TRES	MESES,	
ord	enándose su	ејесц	ación al día	a sigui	ente de la	മ മാ	tificación la	presente	
res	olución								

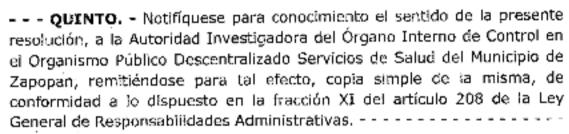
TERCERO Notifiquese la presente resolución al ciudadano N58-ELIMI
N59-ELIMINADO 1 , en términos de lo previsto en los artículos
193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas.

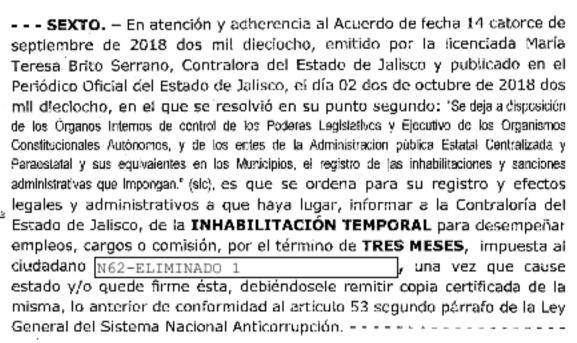
Página 17 de 19



Expediente: PRA-48/2023







- - SEPTIMO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publiquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

 - - OCTAVO. – En su oportunidad, archivese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual



HOSPITÁS GENERAL BA ZAMUPAN Ramba Cararia Da 600 Carbanda, D. 48760 Tal 387683 Com Carband Robelta Barotan Gel (19165

CAUST VERRET MORTE THE THE MEANING BOD CHI VISIONE NO BARRING CHINESE ST CHINESE SERVE VECO, AND BROKEY SCORE

CREUZ VEREZ SAR Crus de Sa No 3535 CP 46050, Col des Ápreios colográfición y 25 años 4400, est 1453

ORUZ VERDÉ FIDERA (ISMÓ Lus Ovintero Inc. 150 Chi (Sulata Ansalakana C.P. (585 Lus 31200 (750)

CRUE VERDE VIALA. DE GRADIA LUPE Constant Salati (10 100 Course de Creditario, Cirilleto Total de 200 4465

CRUE VILEUE SANGA LUGIA ALUK IS Pression, PO CH Could high Life to Cherrich C.R. (1200, No. 23 October 2323 y 21 362-2124

GRUZ VERGAS NIÑA, EVA Canaltos Calclien Na. ári AN JUST GLÁ Relación C.1 CIC 450 Og Zarvesing Jacoba Tas al 480 5 446

Corada electrónica demparencia eléctrónica por el bore Página lecert cueve consupotomia





Expediente: PRA-48/2023

reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./009/01/2024.



Mogrital Governa do Zaronam Remonstrate (* 1800 annomina (* 1846) annomina (* 1800) aden de Winasa Zender, de Medical

CAUE YEARS NORTH Dalvin Fran Rousso CTL VIA de Cathelone. CR 4855 Tel 10 1986 Zool, ext. 1868 y 1868

CN-02 VESCOR SUS: Cn.12 ce Sunsto. 3/35 Cn.18087 , Cel Tao Agusto Sat 30 368 949 y 18 364 4680 , cel. 8966

ORUG VIERDO FEDERALISTICO 97 - Outhino de 176 Col Custo Roccatavo Colosião no 33,200 (Sev

CRMY VERIDE VOLA E-14 (MIADAD) IPE Carmera Schlig No. 107 Call 114 de Suddiffue (La 1678) Tal 28 (108 448)

CAUZ VERCE SANSALISCÍA. A A CE LE PICOL NOLTO TOLICO SE VERCE POLICO A CIR A COLO DEPAR ACOS PAZO Y 23 264 9344

CAUZ VERDE MÃA THA Consigna Consider on RIS As Juan SA Precisión y C.1 C A 42000, Reporte a Jarisco DA 2014 (2015 como

Cortes electrónico liargonemic disalgums, en grune: Sógins web: www.scrz.jobro.



SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGUN INTERNO DE CONTROL

AUTORICAD RESOLUTORA

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."